

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 542-R-2025 PIURA, 05 de agosto de 2025

#### **VISTO**

El expediente N° 000672-0201-25-6, del 13.Jun.2025, que presenta el **DR. MARTIN CARILLO CALLE,** Secretaria Técnica de la Red Peruana de Universidades, que contiene el Oficio N° 018-2025-ST/RPU del 23.Jun.2025, Oficio N° 3110-R-UNP-2025, del 30.Jul.2025, Memorandum N° 1644-2025-UP-OPYTO-UNP, del 04.Ago.2025, Oficio N° 3158-R-UNP-2025 del 05.Ago.2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)", asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 018-2025-ST/RPU del 23.Jun.2025, el **DR. MARTIN CARILLO CALLE,** Secretaria Técnica de la Red Peruana de Universidades, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para poner en conocimiento que la asamblea de rectores y rectoras de las universidades que conforman la RPU, sesionó en la ciudad de Tarapoto el pasado jueves 12 de junio, siendo anfitriona de la misma la Universidad Nacional de San Martin, tal como fue convocada formal y oportunamente, para desarrollarse bajo la modalidad presencial. Si bien el tema de la incorporación de las instituciones de educación superior que han presentado su postulación, formaba parte de la agenda de la indicada asamblea, este extremo de la agenda no puedo ser abordado dentro del tiempo previsto, por lo que rectores y rectoras acordaron la suspensión de dicha asamblea y su próxima reanudación. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, recuerdo o pongo en su conocimiento, según sea el caso, que la evaluación respecto a las siete (7) instituciones de educación superior que han presentado su solicitud de incorporación a nuestra red, será materia de decisión en la reanudación de la asamblea iniciada en la ciudad de Tarapoto, asamblea que se desarrollará el viernes 8 de agosto próximo, a las 10 horas, en el campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

Que, mediante Oficio N° 3110-R-UNP-2025, del 30.Jul.2025, el **DR. ENRIQUE RAMIRO**ACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Gicina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitar que, conforme al expediente de la Elerencia, se proceda con la atención correspondiente para el otorgamiento de pasajes (Piura - Piura) y tres (3) días de viáticos; jueves 07, viernes 08 y sábado 09 de Agosto del 2025 a las siguientes personas:

DR. WILSON SANCARRANCO CORDOVA – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura







## UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 542-R-2025 PIURA, 05 de agosto de 2025

 Dr. Wilmer Ahumada Rivera - Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

En el marco de su participación en la reanudación de la XXIV ASAMBLEA DE RECTORES DE LA RED PERUNA DE UNIVERSIDADES, en el Campus de Pontificia Universidad Católica del Perú en la Ciudad de Lima.

Que, conforme al memorandum N° 1644-2025-UP-OPYTO-UNP, del 04.Ago.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina: OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES AEREOS Y 03 DIAS DE VIATICOS AL DR. WILSON SANCARRANCO CORDOVA - VICERRECTOR ACADEMICO DE LA UNP Y AL DR. WILMER AHUMADA RIVERA - JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES, QUIENES ASISTIRAN A XXIV ASAMBLEA DE RECTORES DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES EN LA CIUDAD DE LIMA, A PARTIR DEL 07 DE AGOSTO DEL 2025,

#### CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA N° CERTIFICACION: 5639

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS			
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS			
SECCIÓN FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS			
	2.3.2.1.2.1 PASAJES NACIONALES	23.2.1.2.2 VIATICOS NACIONALES	OTORGANDO	
DR. WILSON SANCARRANCO CORDOVA	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS NACIONALES S/. 1,000.00	
			VIATICOS 320 x 3 DÍAS = S/. 960.00	
DR. WILMER AHUMADA RIVERA	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS NACIONALES S/. 1,000.00	
			VIATICOS 320 x 3 DÍAS = S/. 960.00	
	S/. 2,000.00	S/. 1,920.00		

UNIDED DE PRESUDUESTO

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el presupuesto de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 542-R-2025 PIURA, 05 de agosto de 2025

respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional":

Que, conforme al Oficio N° 3158-R-UNP-2025, de fecha 05.Ago.2025, el **Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige a la Secretaria General, con la finalidad de alcanzarle el expediente de autorización de viáticos, para que se emita la Resolución Rectoral correspondiente, de acuerdo a lo indicado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, al DR. WILSON GERONIMO SANCARRANCO CORDOVA, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura y al DR. WILMER AHUMADA RIVERA, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones







SECRETARÍA GENERAL

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 542-R-2025 PIURA, 05 de agosto de 2025

Internacionales, quienes asistirán a la XXIV ASAMBLEA DE RECTORES DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES EN LA CIUDAD DE LIMA, a partir del 07 de agosto del 2025,

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del DR. WILSON GERONIMO SANCARRANCO CORDOVA y el DR. WILMER AHUMADA RIVERA, el monto de S/. 3,920.00, (Tres Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), correspondiente a pasajes aéreos Piura - Lima Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum Nº 1644-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

# CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA N° CERTIFICACION: 5639

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS			
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS			
SECCIÓN FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS			
	2.3.2.1.2.1 PASAJES NACIONALES	23.2.1.2.2 VIATICOS NACIONALES	OTORGANDO	
DR. WILSON SANCARRANCO	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS NACIONALES S/. 1,000.00	
CORDOVA			VIATICOS 320 x 3 DÍAS = S/. 960.00	
DR. WILMER AHUMADA RIVERA	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS NACIONALES S/. 1,000.00	
			VIATICOS 320 x 3 DÍAS = S/. 960.00	
	S/. 2,000.00	S/. 1,920.00		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, VR.ACAD, OCRI, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, INT (2), ARCHIVO

Abg. Vanessa Arline Giron Viera

SECRETARIA GENERAL

11 copias/ VAGV/7eru

Página 4 de 4

H. E. LEGUE RAMIRO CACERES FLOR